



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

303

Piura, 25 MAY 2018

VISTOS:

Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 12 de abril de 2018, Carta N° 020-2018/GRP-402420-AJEP-ING° de fecha 19 de abril de 2018, Informe N° 104-2018/GRP-402000-402100 de fecha 26 de abril de 2018, Informe N° 075-2018/GRP-402000-G de fecha 27 de abril de 2018, e Informe N° 1023-2018/GRP-460000 de fecha 15 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 12 de abril de 2018, en el Artículo Primero se resolvió: "APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS IE DEL CASERÍO NUEVO SAN MARTÍN, DISTRITO DE HUARMACA-HUANCABAMBA-PIURA" (...) por un monto ascendente a UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 77/100 SOLES (S/ 1'110,243.77), teniendo una incidencia de 16.59% del monto contractual original, el cual está vinculado al Deductivo de Obra N° 01 ascendente a SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES CON 15/100 SOLES (S/ 645,083.15), con un porcentaje de incidencia de -9.64% del monto contractual original, resultando un monto diferencial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 18/100 SOLES (S/ 465,195.18) (...);

Que, con Carta N° 020-2018/GRP-402420-AJEP-ING° de fecha 19 de abril de 2018, el Supervisor de Obra (Ing. ALEX JUAN ESQUERRE PEREYRA) ha observado que existe un error en el monto diferencial resultante entre el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo de Obra N° 01 (vinculantes), puesto que en la Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 12 de abril de 2018, se ha consignado el monto CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 18/100 SOLES (S/ 465,195.18), debiendo ser lo correcto: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA CON 62/100 SOLES (S/ 465,160.62). Dicha observación ha sido recogida en el Informe N° 104-2018/GRP-402000-402100 de fecha 26 de abril de 2018, emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

Que, mediante Informe N° 075-2018/GRP-402000-G de fecha 27 de abril de 2018, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba se dirige al Gobernador Regional de Piura a fin de solicitar la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 12 de abril de 2018, por las razones expuestas en el considerando anterior;

Que, habiéndose emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 12 de abril de 2018, se ha verificado que se ha consignado erróneamente "(...) un monto diferencial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 18/100 SOLES (S/ 465,195.18) (...)", por lo que en virtud de lo señalado tanto por el Área Legal y el Supervisor de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, el monto correcto que debió consignarse es CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA CON 62/100 SOLES (S/ 465,160.62), por lo que deberá realizarse la corrección correspondiente;

Que, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetro para quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)" (Subrayado agregado);





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 303 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 MAY 2018



Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en adelante la LPAG establece que: "La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.". Asimismo, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar de la norma referida, prescribe que: "La presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y procedimiento administrativo común desarrollado en las entidades". Asimismo, en la LPAG se ha establecido los principios del procedimiento administrativo, en el Título Preliminar, artículo IV, entre otros, el referido en el numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias." (Subrayado agregado). Por otro lado, el numeral 210.1 del artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión." Asimismo, el numeral 210.2 del artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.";



Que, acorde con la normativa señalada, se ha corroborado que el error advertido es aritmético, y al no incidir sobre lo sustancial del acto administrativo ni sobre el sentido de la decisión del mismo, corresponde su rectificación de oficio conforme lo establece el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para lo cual se deberán adoptar las formas y modalidades de comunicación y publicación que correspondan para el acto original;



De conformidad con las visaciones de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Secretaría General, Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO, por error aritmético, el **Considerando Décimo** y el **Artículo Primero** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 12 de abril de 2018, en el sentido de **PRECISAR** que **deberá considerarse como monto diferencial la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA CON 62/100 SOLES (S/ 465,160.62) y NO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 18/100 SOLES (S/ 465,195.18)**, como inicialmente y por error involuntario se había consignado; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que las demás disposiciones de la Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 12 de abril de 2018, no incluidas en la rectificación de oficio indicada en el artículo primero de esta Resolución, se mantienen en sus mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Legal del Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR en su domicilio sito en Asentamiento Humano Ñacara Mz. L – Lote 10, Chulucanas - Piura, así como al Supervisor de Obra: Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra en su domicilio sito en: Av. Enrique Checa Eguiguren N° 186-188, Chulucanas- Piura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 303-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 MAY 2018

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Oficina Regional de Control Institucional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA


Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL